



Cayhuayna, 17 febrero de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 117-2020-UNHEVAL-AL, emite opinión legal respecto a la solicitud de exoneración por ser persona con discapacidad, solicitado por el administrado LUIS MIGUEL ALVARADO FLORES, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que mediante Formulario Único de Trámite N° 516663, el administrado LUIS MIGUEL ALVARADO FLORES, solicita la exoneración de pago para el Grado de Bachiller.
- 1.2. Que mediante Proveído N° 124-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico, remite la petición del administrado LUIS MIGUEL ALVARADO FLORES, a efectos de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

b) De las exoneraciones de pensión de enseñanza a favor de los alumnos

- 2.2. Que, el Artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, establece los beneficios de los estudiantes, así dentro de dichos beneficios se encuentra la exoneración por pertenecer a los órganos de gobierno, por tener la condición de alumnos con notas ponderadas, y por haber ocupado los primeros puestos.
- 2.3. Qué, en el caso de las exoneraciones por pago de Grado de Bachiller y Título Profesional, dicho beneficio se encuentra contemplado solamente para víctimas de terrorismo de conformidad con su ley especial, y los alumnos que pertenecen a los órganos de gobierno, los que tiene nota ponderada y por ocupar primeros puestos de acuerdo al Reglamento General de la UNHEVAL y normas internas.
- 2.4. Asimismo, se debe señalar que la ley de las personas con discapacidad, no ha establecido el otorgamiento de exoneración de pago de Grado de Bachiller u otro tipo, a favor de los estudiantes de centros superiores de estudio.
- 2.5. Así, ni la Ley Universitaria, ni los documentos internos de la UNHEVAL (Estatuto, Reglamento General), han establecido la exoneración de pago de Grado de Bachiller y Título Profesional a los estudiantes, salvo a aquellos estudiantes que tengan la condición de víctimas de terrorismo y alumnos que pertenecen a los órganos de gobierno, los que tiene nota ponderada y por ocupar primeros puestos.

c) Del análisis del presente caso

- 2.6. Conforme a los documentos obrantes, en efecto el administrado LUIS MIGUEL ALVARADO FLORES, se encuentra registrado en el CONADIS, empero tal y conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que la Ley de las personas con discapacidad, ni los documentos internos de la UNHEVAL, han establecido la exoneración de pago por derecho de Grado de Bachiller, por tanto no existe un marco legal, por el cual se pudiera exonerar el pago del Grado de Bachiller a favor del administrado LUIS MIGUEL ALVARADO FLORES.
- 2.7. Que, de acuerdo al inciso u) del artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, bajo esa premisa normativa y siendo que la Ley de las personas con discapacidad no ha establecido la exoneración de pago y derecho de Grado de Bachiller, corresponde al Consejo Universitario resolver el presente caso, o en su defecto al Rector mediante resolución rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, de conformidad al inciso u) del artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL" de igual forma las que son declaradas en IMPROCEDENCIA; por lo que, corresponde que su despacho emita la Resolución correspondiente.

...///



"Año De La Universalización De La Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0182-2020-UNHEVAL

Pág. -02-

III. OPINIÓN

Que, se emita la Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, declarando **IMPROCEDENTE** la petición del administrado LUIS MIGUEL ALVARADO FLORES, respecto a la exoneración del pago de Grado de Bachiller, por no contar con marco legal ni ley especial respecto a la exoneración a personas con discapacidad.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01239-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

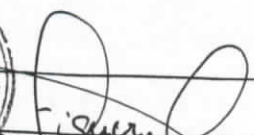
Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

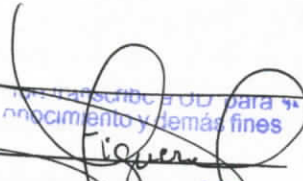
- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición del administrado **LUIS MIGUEL ALVARADO FLORES**, por no contar con marco legal ni ley especial respecto a la exoneración a personas con discapacidad; por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **NOTIFICAR** al interesado la presente Resolución y el Informe Legal N° 117-2020-UNHEVAL-AL.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
 RECTOR


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado-VRAcad.
 -VRInv.
 AL-OCI-Transparencia
 FPsic.
 Interesado
 Archivo


 noq Yersely K. Figueroa Quiñonez
 SECRETARIA GENERAL


 UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO
 PORTAL DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
 19 FEB. 2020
 N° Registro: 8.29
 Hora: 10:29